

### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

#### **Informe**

**Número:** IF-2021-45345729-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 20 de Mayo de 2021

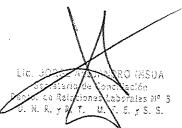
**Referencia:** REG - EX-2021-04479159- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-609-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en páginas 1/3 del IF-2021-06094097-APN-DNRYRT#MT y obrante en páginas 1/2 del IF-2021-06094622-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **710/21 y 711/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.05.20 16:12:58 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social





## EX-2021-04479159- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de enero de 2021, siendo las 10:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante el Lic. Jorge Alejandro INSÚA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3; por una parte, en representación de la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) el señor Enrique MAIGUA (DNI Nº 12.142.503) en su carácter de Secretario General acompañado por el señor Cristian Nicolás CANAVESI (DNI Nº 31.176.483) en su carácter de delegado, en adelante EL SINDICATO; y por la otra parte en representación de la empresa METROVIAS S.A., los señores Nicolás OLIVEIRA (DNI Nº 26.146.138) y Julio RAMÍREZ (DNI Nº14.951.879) en sus calidades de miembros paritarios, en adelante LA EMPRESA. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Martín ANTONIUCCI en representación de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra.-

En uso de la palabra, las partes en forma conjunta manifiestan que, en el marco de las negociaciones paritarias existentes entre ellas, se ha llegado a un acuerdo de recomposición salarial para el conjunto de las trabajadoras y los trabajadores ferroviarios, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que, sobre el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones habituales y regulares, viáticos y antigüedad vigentes a la fecha, abonar:

- a) 10% (diez por ciento) en enero de 2021;
- b) 14% (catorce por ciento) en febrero de 2021:
- c) 18% (dieciocho por ciento) en marzo de 2021;

Los pagos indicados en los incisos a), b) y c) se abonarán en concepto de suma no remunerativa, no regular ni habitual, en los términos del artículo 6º de la Ley 24.241, conjuntamente con la liquidación de haberes del mes correspondiente.

d) 18% (dieciocho por ciento) a partir de abril de 2021.

El porcentaje indicado en el inciso d) se incorpora a la grilla salarial, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes al mes de diciembre de 2020.

Todo lo anteriormente expuesto de conformidad con los ANEXOS A, B, C y D que se adjuntan y son parte integrante de este acuerdo, conviniendo expresamente que, ante cualquier discrepancia entre las pautas aquí enunciadas y los valores consignados en los ANEXOS, prevalecerán los valores establecidos en estos últimos, a todos sus fines y

efectos.

2021-06094097-APN-DXRYRT#MT

Página 1 de 3



CLÁUSULA SEGUNDA: EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan reunirse a partir del día 13 de abril de 2021 a fin de evaluar la situación de las condiciones salariales de las y los trabajadores del sector.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo hasta el momento en que se reunirán conforme las prescripciones de la cláusula anterior.

CLÁUSULA CUARTA: LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que éste efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación. LA EMPRESA puntualiza que, a fin de efectivizar los compromisos asumidos en el presente en las oportunidades de pago establecidas, será imprescindible la previa disponibilidad de los fondos y, a tal fin, que el MINISTERIO DE TRANSPORTE efectivice la transferencia con anticipación suficiente.

A su turno, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, advierte que según la normativa vigente para la Cuenta de Explotación no existe un mecanismo que habilite a girar fondos de forma previa, sino que los compromisos asumidos en el marco de negociaciones paritarias dan lugar a un reclamo por parte de LA EMPRESA para su reconocimiento dentro de la próxima actualización de la Cuenta en el marco del rubro Personal (Resoluciones 1604/14 y 404/18), y en este estado se compromete a realizar el trámite reglado al efecto de transferir los fondos a LA EMPRESA de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.

Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente Acta Acuerdo y sus Anexos, solicitando su pronta homologación. Acto seguido el funcionario actuante, atento el acuerdo arribado, hace saber a las partes que las presentes actuaciones serán enviadas a la ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a los fines de los controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO y sus ANEXOS, siendo las 10.30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad,

ante mí que CERTIFICO.

IF-2021-06094097-APN-DNR \( \mathbf{Y}\)RT#MT

Página 2 de 3

#### ANEXO A

# SEÑALEROS FERROVIARIOS - LINEA URQUIZA CCT Nº 1165/10 "E" - VIGENCIA A PARTIR DE 01/01/21

PUESTO	BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	COMP. LEY 26341	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	VIATICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	VIATICO SEÑALERO (3)	Adicional rem. Acuerdo 2020	(*) SNR ACDO 2021 (10%)	cr
SENALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	78.649	9.822	0	6.292	0	17.108	2.312	4.000	11.418	129.601
SENALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	72.996	9.026	0	5.840	. 0	17.108	2.312	4.000	10.728	122.009
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	62,269	0	5.651	0	6.453	17.108	2.312	4.000	9.479	108,272
SEÑALERO	54.505	Ö	6.623	0	4.991	17,108	2.312	4.000	8.554	98.093
SENALERO ASPIRANTE	35.487	0	4,411	0	0	17,108	2,312	4,000	5,932	69.250

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio Viático especial Señalero cabina principal: \$248,19 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes. Viático especial Señalero: \$8,92 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes. Viático señalero: \$8,92 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes. Viático: \$658 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes. Viático: \$658 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes. Adicional cabina "U" (Remunerativo): \$243,49 por día efectivamente trabajado Bonificación por Productividad:8% del básico de Señalero Inspector y Señalero Encargado de Cabina "U"

Se aciara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precentemente.

(\*) El cáculo de esta suma no remunerativa con relación al rubro antigüedad, y dado que el monto a percibir por este rubro depende de la antigüedad del trabajador, se realizará aplicando el porcentaje del 10% sobre el importe de dicho adicional conforme escala salaríal vígente (1,5% del básico) por la cantidad de años de servicio que tenga el trabajador; la misma se imputará con la voz "SNR s/antigüedad, art. 1° Acuerdo 20/01/2021", en forma completa o abreviada, y se abonará en la misma oportunidad de pago de la suma no

#### ANEXO B

# SEÑALEROS FERROVIARIOS - LINEA URQUIZA CCT Nº 1165/10 "E" - VIGENCIA A PARTIR DE 01/02/21

PUESTO	BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	COMP. LEY 26341	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	VIATICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	VIATICO SEÑALERO (3)	Adicional rem. Acuerdo 2020	(*) SNR ACDO 2021 (14%)	cr
SENALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	78.649	9.822	0	6.292	0	17,108	2,312	4,000	15.986	134.168
SENALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	72.996	9.026	0	5.840	0	17.108	2.312	4.000	15.019	126.300
SENALERO CABINA PRINCIPAL	62.269	C	6.651	0	6.453	17.108	2.312	4.000	13.271	112.063
SEÑALERÓ	54.505	٠	6,623	0	4.991	17,108	2.312	4,000	11,975	101,514
SENALERO ASPIRANTE	35,487	C	4,411	0	0	17.108	2.312	4.000	8,305	71.623

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio viático especial Señalero cabina principal: \$248,19 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes. Viático especial Señalero: \$191,98 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes. Viático señalero: \$88,92 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes. Viático: \$558 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes. Viático: \$558 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes. Viático: \$558 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes. Viático: \$558 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes. Viático: \$558 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes. Suplemento remuneratorio por licencias: \$558 díarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional. Adicional cabina "U" (Remunerativo): \$243,49 por día efectivamente trabajado
Bonificación por Productividad:8% del básico de Señalero Inspector y Señalero Encargado de Cabina "U"
Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precentemente.

(\*) El cáculo de esta suma no remunerativa con relación ai rubro antigüedad, y dado que el monto a percibir por este rubro depende de la antigüedad del trabajador, se realizará aplicando el porcentaje del 14% sobre el importe de dicho adicional conforme escala salarial vigente (1,5% del básico) por la cantidad de años de servicio que tenga el trabajador; la mísma se imputará con la voz "SNR s/antigüedad, art. 1" Acuerdo 20/01/2021", en forma completa o abreviada, y se abonará en la misma oportunidad de pago de la suma no remunerativa del mes de febrero de 2021."

### **ANEXO C**

## SEÑALEROS FERROVIARIOS - LINEA URQUIZA

CCT Nº 1165/10 "E" - VIGENCIA A PARTIR DE 01/03/21

PUESTO	BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	COMP. LEY 26341	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	VIATICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	VIATICO SEÑALERO (3)	Adicional rem. Acuerdo 2020	SNR ACDO 2021 (18%)	ст
SENALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	78,649	9,822	0	6.292	Ö	17.108	2.312	4.000	20.553	138.736
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	72.996	9.026	0	5.840	0	17.108	2.312	4.000	19.311	130.591
SENALERO CABINA PRINCIPAL	62.269	. 0	6.651	0	6.453	17.108	2.312	4.000	17.063	115.855
SENALERO	54,505	0	6,623	0	4.991	17,108	2.312	4,000	15.397	104,936
SENALERO ASPIRANTE	35.487	0	4.411	i a	a	17,108	2.312	4.000	10.677	73.995

Adicional Antiguedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio
Viático especial Señalero cabina principal: \$248,19 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático especial Señalero: \$191,98 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático: \$658,90 rolía efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático: \$658 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático: \$658 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático: \$658 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático: \$658 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático: \$658 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático: \$658 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático: \$658 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático: \$658 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático: \$658 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático: \$658 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático: \$658 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático: \$658 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático: \$658 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático: \$658 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático: \$658 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático: \$658 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático: \$658 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático: \$658 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático: \$658 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático: \$658 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático: \$658 por día efectivamente trabajado ponderad remunerativa del mes de marzo de 2023 "

#### **ANEXO D**

## SEÑALEROS FERROVIARIOS - LINEA URQUIZA

CCT Nº 1165/10 "E" - VIGENCIA A PARTIR DE 01/04/21

PUESTO	BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	COMP. LEY 26341	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	VIATICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	VIATICO SEÑALERO (3)	Adicional rem. Acuerdo 2020	ĊŦ
SENALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	92.806	11,590	0	7,424	0	20.176	2.728	4.000	138.724
SENALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	86.135	10.650	0	6.891	٥	20,176	2,728	4,000	130,580
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	73,477	0	7.848	0	7,514	20.176	2.728	4.000	115.843
SEÑALERO	64.315	Ö	7.815	0	5.890	20.176	2.728	4.000	104.924
SENALERO ASPIRANTE	41.875	0	5.205	0	0	20.176	2,728	4,000	73.984

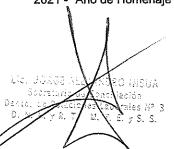
Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio
Viático especial Señalero cabina principal: \$292,85 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático especial Señalero: \$104,95 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático señalero: \$104,92 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Viático: \$776 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.
Suplemento remuneratorio por licencias: \$776 díarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convadicional cabina "U" (Remunerativo): \$287,31 por día efectivamente trabajado
Bonificación por Productividad: 8% del básico de Señalero Inspector y Señalero Encargado de Cabina "U"

\*\*Encarga que en los ruivos cruos valores suraren de un porcentate del básico los importes se encuentran redbindeados sójo a modo de una mejor vis

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sir embargo deberán liquidatse según lo indicado en las disposiciones detalladas precentemente.

IF-2021-06094097-APN-DNRYRT#MT





# EX-2021-04479159- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de enero de 2021, siendo las 10:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante el Lic. Jorge Alejandro INSÚA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3; por una parte, en representación de la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) el señor Enrique MAIGUA (DNI Nº 12.142.503) en su carácter de Secretario General acompañado por el señor Cristian Nicolás CANAVESI (DNI Nº 31.176.483) en su carácter de delegado, en adelante EL SINDICATO; y por la otra parte en representación de la empresa METROVIAS S.A., los señores Nicolás OLIVEIRA (DNI Nº 26.146.138) y Julio RAMÍREZ (DNI Nº14.951.879) en sus calidades de miembros paritarios, en adelante LA EMPRESA. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Martín ANTONIUCCI en representación de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra.-

En uso de la palabra, las partes en forma conjunta manifiestan que, en el marco de las negociaciones paritarias existentes entre las partes, bajo la buena fe de todas ellas en la negociación, han llegado a un acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Las partes acuerdan continuar abonando la suma mensual remunerativa de \$4.000.- (pesos cuatro mil con 0/100) igual para todas las trabajadoras y los trabajadores, bajo el concepto "Adicional remunerativo Acuerdo 2020", en las mismas condiciones en que fuera pactada en el acta de fecha 6 de noviembre de 2020 obrante en el EX-2020-74882899- -APN-DGD#MT.

CLÁUSULA SEGUNDA: Se pacta el pago de un reajuste paritario extraordinario, que será liquidado de forma no remunerativa y por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la Ley 24.241, a todo el personal activo a la fecha de celebración del presente, y será abonado de la siguiente forma:

PUESTO	REAJUSTE PARIT. EXT. UNICA VEZ NO REM FEB2021
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	7.000
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	6.000
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	6.000
SEÑALERO	6.000
SEÑALERO ASPIRANTE	4.000

CLÁUSULA TERCERA: La suma pactada en la cláusula precedente será abonada conjuntamente con los haberes del mes de febrero de 2021.

Página 1 de 2

1-06094622<u>-AP</u>M-DNRYRT#M



La representación sindical manifiesta que, en orden a la buena fe negocial, y sin perjuicio del acuerdo arribado, solicitarán a partir del 13 de abril del corriente incorporar a las grillas salariales la suma pactada en la cláusula primera, por formar parte del Decreto 14/2020 del PEN.

CLÁUSULA CUARTA: LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que éste efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación. LA EMPRESA puntualiza que, a fin de efectivizar los compromisos asumidos en el presente en la oportunidad de pago establecida, será imprescindible la previa disponibilidad de los fondos y, a tal fin, que el MINISTERIO DE TRANSPORTE efectivice la transferencia con anticipación suficiente.

A su turno, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, advierte que según la normativa vigente para la Cuenta de Explotación no existe un mecanismo que habilite a girar fondos de forma previa, sino que los compromisos asumidos en el marco de negociaciones paritarias dan lugar a un reclamo por parte de LA EMPRESA para su reconocimiento dentro de la próxima actualización de la Cuenta en el marco del rubro Personal (Resoluciones 1604/14 y 404/18), y en este estado se compromete a realizar el trámite reglado al efecto de transferir los fondos a LA EMPRESA de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.

En uso de la palabra, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo, solicitando su pronta homologación.

Acto seguido el funcionario actuante, atento el acuerdo arribado, hace saber a las partes que las presentes actuaciones serán enviadas a la ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a los fines de los controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, a las 10:30 horas, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que CERTIFICO.

NDRO INSUA Milación Laborates Nº 3

IF-2021-06094622-APN-DNR \( \mathbf{Y}\)RT#MT



# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

# Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

ш	m	Δ	rn	•

**Referencia:** Resol 609-21 Acu 710/711-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.